

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12483 DE 26/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3**”

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**”

exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato vigente.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin el Formato Único de Extracto del contrato FUEC vigente.

Mediante Radicado No. 20228701447102 del 16 de septiembre de 2022.

Mediante Radicado No. 20228701447102 del 16 de septiembre de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015384979 del 26 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placas WEX487 vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3** toda vez que se encontró: “(...) *TRANSPORTA A LA SEÑORA BIBIANA PÁOLA GUTIERREZ RAMIREZ DE CC 1018471605 DEL INSTITUTO ROOSEVELT PRESENTANDO EXTRACTO DE CONTRATO CON FECHA DE VENCIMIENTO 25/08/2022, ANEXO EVIDENCIA FOTOGRAFICA DEL EXTRATO QUE PRESENTA (...)*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexos al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1º. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2º. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

RESOLUCIÓN No 12483 **DE** 26/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3**”

(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015384979 del 26 de agosto de 2022, impuesto por la Secretaria Distrital de Movilidad de Cundinamarca, se encontró que la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**, a través del vehículo de placas WEX487, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto de Contrato vigente, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato vigente.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015384979 del 26 de agosto de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WEX487, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el FUEC vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.
Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta*

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**"

- para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
 7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
 8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.** identificada con **NIT 839000107 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, podrá allegar sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 12483 DE 26/11/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3**”

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNITURS S.A.S** identificada con **NIT 839000107 - 3**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.26
09:34:46 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES UNITURS S.A.S identificada con **NIT 839000107 - 3**
Representante Legal o quien haga sus veces.
Correo Electrónico: transportesunitursltda@hotmail.com
Dirección: CL 25 B 80 C 12 BR MODELIA
Bogotá D.C.

Proyectó: Sandra Huertas. –Contratista DITTT
Revisor: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20228701447102

Asunto: Radicación de suit de forma individual.
Fecha Rad: 16-09-2022 10:34 - Radicador: LUZROMERO
Destino: 870-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015384979																																															
1.FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																															
AÑO		MES				HORA								MINUTOS																																													
2022		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15								00 10																																													
DIA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15								20 30																																													
26		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23								40 50																																													
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																											
Av. de los Comuneros #9, BOGOTÁ - LA CANDELARIA																																																											
3. PLACA (Marque las letras)																																																											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																																											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																																											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																																																											
3.1 PLACA (Marque los números)												4. EXPEDIDA												7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												País o nSDM: BOGOTA D.C.												7.1 RADIO DE ACCIÓN																																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												5. CLASE DE SERVICIO												PASAJEROS 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal 7.1.2 Operación Nacional																																			
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PARTICULAR																																															
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9												PÚBLICO X																																															
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARJETA DE OPERACIÓN												CARGA																																			
Letras												Números												Nacionalidad																																			
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR												9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																			
AUTOMOVIL X CAMIÓN												Cédula ciudadania.												Cédula extranjera.												Documento de identidad										Libreta tripulante.													
BUS												NÚMERO: 0080129292												NACIONALIDAD												EDAD 41																							
BUSETA												NOMBRES JOHN HAIBER												APELLIDOS												CEPEDA SANTOYO																							
CAMPERO												DIRECCIÓN Y TELÉFONO:												CIUDAD O MUNICIPIO:																																			
CAMIONETA												11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																			
MOTOS Y SIMILARES												NÚMERO 80129292												VIGENCIA D M A												CATEGORIA C 2																							
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)												14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL																																			
NÚMERO 10007092361												TRANSPORTES UNITURS LTDA												EX C.C. Número NO APLICA																																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL												14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE																																			
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL TRANSPORTES UNITURS LTDA												A B X D E F G H I												Extrato del contrato 241000309202214900049																																			
Nº C.C. Número 839000107												14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN												14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																			
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												Secretaria Distrital de Movilidad												Patio Alemas Bogotá D.C. MUNICIPIO																																			
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL												16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																			
ARTICULO 49 LITERAL C												DECISIÓN 467 DE 1999												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																			
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):												ARTICULO NUMERAL												NÚMERO D M A																																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional												16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																			
Superintendencia de transporte												NOMBRE DE LA AUTORIDAD:												NÚMERO D M A																																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																			
# 241000309202214900049 Transporta a la señora Bibiana Paola Gutiérrez Ramírez de cc 1018471605 del instituto Roosevelt presentando extracto de contrato con fecha de vencimiento 25/08/2022, anexo evidencia fotográfica del extracto de contrato que presenta												NOMBRES Deisy Tatiana												APELLIDOS Rodríguez Mora												Placa No. 93823												Entidad Secretaria Distrital de Movilidad											
												FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.												FIRMA DEL CONDUCTOR.												FIRMA DEL TESTIGO.																							
												BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO												C.C No. 0080129292												C.C No. 1121935200																							



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 839000107 3

* Razón social: TRANSPORTES UNITURS LTDA

E-mail: contabilidad@mavitours.com.c

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSPORTESUNITURS

* Objeto social o actividad: transporte terrestre individual de pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: contabilidad@mavitours.com.c

Página web: www.transuniturs.com

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@mavitours.com.c

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Dirección: CARRERA 71 C NRO 52-82 2 PISO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES UNITURS S.A.S
Sigla : TRANSUNITURS S.A.S
Nit : 839000107-3
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 130427
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 13 de octubre de 2015
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 16 de mayo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 24 NRO. 14-20
Municipio : Riohacha, La Guajira
Correo electrónico : transporteunitursltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7289939
Teléfono comercial 2 : 3107899933
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 25 B 80 C 12 BR MODELIA
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : transportesunitursltda@hotmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015, con el No. 23192 del Libro IX, CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23194 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23195 del Libro IX, se decretó REFORMAS

Por Escritura Pública No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23196 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23197 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23198 del Libro IX, se decretó REFORMA

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23199 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1169 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23200 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 1137 del 07 de marzo de 2014 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23201 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 6199 del 04 de noviembre de 2014 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23202 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23204 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 27 del 21 de enero de 1997 de la Notaria Primera de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23206 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2015, con el No. 23207 del Libro IX, se decretó REFORMA

Por Acta No. 1 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria de Riohacha, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2020, con el No. 30320 del Libro IX, se inscribió Transformación de la empresa de LTDA a SAS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 23244 de 29 de octubre de 2015 se registró el acto administrativo No. 13 de 22 de julio de 2003, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Al momento de su legalización, la sociedad realizara cualquier actividad comercial o civil lícita. En el cumplimiento de su objeto social podrá desarrollar las siguientes actividades: Transporte automotor especial de carreteras, transporte automotor de turismo, transporte terrestre automotor de estudiantes, transporte automotor de cargas y mudanzas transporte automotor urbano, transporte automotor de pasajeros por carretera, transporte de tipo industrial, prestara los servicios de repuestos y partes de automotor y otros servicios generales como el mantenimiento de vehículos automotores. Ser operadora de la actividad del transporte publico como servicio esencial bajo la regulación del estado como industria encaminada a ejercer la actividad del transporte para garantizar la movilización de personas y cosas bajo el régimen de habilitación legal con inclusión de la operación de turismo a nivel nacional e internacional para lo cual podrá celebrar los contratos que se le adjudiquen en licitación publica y privada cumpliendo los procedimientos y condiciones previstas en el estatuto general de contratación de la administración publica convenidos para las diferentes áreas de operación, rutas y horarios, niveles, modalidades, perímetros o radios de acción y todo los sistemas aceptados por la ley conforme a los adelantos y exigencias tecnológicas modernas para prestación del servicio básico de transporte a todos los habitantes como usuarios con inclusión de acuerdo con la regulación o normatividad para la operación del transporte de lujo turístico y

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial y que no compitan deslealmente con el sistema básico, el equipo automotor para la prestación del servicio descrito sera propiedad de la empresa, afiliado, arrendado o administrado en forma legal, también es objeto de la sociedad llevar la representación de casas nacionales y extranjeras dedicadas a actividades similares a las de la sociedad, incluyendo la venta de vehículos automotores o elementos relacionados con la industria automotriz, explotar talleres de reparación de vehículos automotores, montajes, consignación y explotación de bombas y estaciones de servicio y compraventa de combustibles, lubricantes, repuestos, herramientas y accesorios y demás artículos relacionados directamente con los vehículos automotores, los cuales podrá adquirirse directamente en el país o importarlos. Se entenderá incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad como el desarrollo de programas de capacitación con la debida aprobación y entrenamiento para el personal integrante de la sociedad, adelantar investigaciones sobre el transporte, ensamble y diseño de vehículos, participar en licitaciones y propuestas afines al objeto social y en general, el adelanto y mejoramiento y modernización de las actividades técnicas administrativas y operativas y para el beneficio de la empresa, constituirse en agencia de viajes y por consiguiente desarrollar todo lo inherente a este tipo de actividad por ejemplo: Podrá expedir tiquetes aéreos organizar y desarrollar toda clase de paquetes turísticos tanto a nivel nacional como internacional para cuyo desarrollo la empresa podrá realizar los convenios y emplear los mecanismos, necesarios con otras empresas o agencias destinadas a dicha actividad, diseñar, construir, ensamblar, fabricar chasises y carrocerías para todo tipo de vehículos automotor, igualmente modificar, reformar, transformar, reestaurar y montar sobre chasises las carrocerías homologadas por el ministerio de transporte autoridad competente de conformidad con las disposiciones vigentes al respecto en desarrollo del objeto social de la empresa esta realizara todo lo relacionado con el mercadeo, comercialización y venta de los bienes y servicios producidos y accesorios relacionados con la industria automotriz, en cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá comprar, vender o en cualquier forma negociar bienes muebles e inmuebles, tomarlos en arriendo o arrendarlos, hipotecarlos, constituir prenda sobre los bienes de la sociedad, dar o recibir dinero en mutuo con o sin garantía o cualesquier clase de gestión, transigir o comprometer los derechos y presupuestos que surgen por mandato de la ley y en general ejecutar toda clase de contratación que se relacione directamente con su objeto incluyendo el contrato de la sociedad como constituyente o por adquisición de acciones y cuotas en sociedades ya constituidas y crear fondos de inversión de conformidad con la ley, realizar el contrato de cambio en sus diversas manifestaciones, como girar, aceptar, adquirir, cobrar, descontar, endosar, protestar, cancelar y en general negociar títulos valores o aceptarlos en pago, ejecutar las operaciones necesarias para su normal funcionamiento y ejecutar toda clase de contratos representativos de acciones y derechos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 450.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

representación legal: Designación del gerente. El gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo del gerente, quien será un mandatario designado por la asamblea general para periodo de dos (2) años.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No obstante, su mandato será esencialmente revocable, pero podrá reelegirse indefinidamente

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: Facultades del gerente. En ejercicio de sus funciones el gerente de la sociedad deberá firmar y realizar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el logro del objeto social. Podrá igualmente, por medio de abogados en calidad mandatarios especiales promover e intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, actuaciones en vía administrativa, sea que la sociedad concorra como ejercitante del derecho de petición o como demandante o demandada; como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Funciones del gerente. Son funciones del gerente de la sociedad, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes: 1. Desarrollar los cometidos gerenciales de planeación, programación, dirección, ejecución y control interno, mediante: A. Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general, mediante la firma de actos, contratos y convenios. B. Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la asamblea general. C. Nombrar y contratar a los trabajadores empleados, accionistas o no, que requiera la sociedad en cargos previamente creados por la asamblea general y conforme a sus instrucciones salariales. D. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, para que representen la sociedad en las actuaciones que lo requieran. E. Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterla a aprobación de la asamblea general. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones, en cuanto ello se haga necesario para una mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. F. Presentar a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una memoria de las realizaciones durante el ejercicio anual. G. Presentará la asamblea general en sus reuniones ordinarias los estados financieros: Balance general y estado de resultados, acompañados de los anexos y demás documentos para su comprensión y explicación. H. Mantener a la asamblea general informada de los negocios y operaciones que ejecute con relación a la marcha de la empresa. I. Presentar como anexo a los estados financieros de fin de ejercicio un proyecto de distribución de utilidades y un informe de gestión. J. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para que se cumplan los objetivos empresariales se cumplan. K. Presentar a consideración de la asamblea general, el conjunto de planes, programas y proyectos que se proponen realizaren el ejercicio anual. L. Convocara la asamblea de accionistas. M. Celebrar contratos y todo tipo de actuación sin límite de cuantía. N. Las demás que le señalen la asamblea general y aquellas otras que por la naturaleza del cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 de BOGOTÁ, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015 con el No. 23192 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAUL ARIZA SANTOYO	C.C. No. 79.446.528

Por Acta No. 10 del 09 de julio de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2019 con el No. 29358 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	OLGA LUCIA CELIS RUIZ	C.C. No. 52.529.157

REFORMAS DE ESTATUTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 Bogotá	23192 del 13 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Riohacha	23194 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Riohacha	23195 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 869 del 27 de agosto de 2009 de la Notaria Segunda Riohacha	23196 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda Riohacha	23197 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda Riohacha	23198 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 68 del 27 de enero de 2011 de la Notaria Segunda Riohacha	23199 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1169 del 19 de septiembre de 2012 de la Notaria Segunda Riohacha	23200 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 1137 del 07 de marzo de 2014 de la Notaria 76 Bogotá	23201 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 6199 del 04 de noviembre de 2014 de la Notaria 76 Bogotá	23202 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 13 del 22 de julio de 2003 de la Otros No Codificados	23203 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 Bogotá	23204 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) D.P. No. 1 del 05 de noviembre de 1999 de la Otros No Codificados	23205 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 27 del 21 de enero de 1997 de la Notaria Primera Riohacha	23206 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) E.P. No. 4981 del 08 de septiembre de 2015 de la Notaria 76 Bogotá	23207 del 16 de octubre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 1 del 20 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria	30320 del 02 de marzo de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES UNITURS LTDA.

Matrícula No.: 36268

Fecha de Matrícula: 04 de febrero de 1997

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 24 NRO. 14-20

Municipio: Riohacha, La Guajira

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 622 del 02 de abril de 2019 del Juzgado 25 Civil Municipal De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019, con el No. 11495 del Libro VIII, se decretó EMBARGOS POR ORDEN JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA POR OFICIO 622 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 RAD 11001 40 03 025 2018 01313 00.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$115.839.300,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

CERTIFICAS ESPECIALES

Constitucion: Que por escritura pública no. 027 De notaria primera de maicao la guajira; del 21 de enero de 1997; inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 01674256 del libro ix, se constituyo la sociedad comercial denominada viajes iguaraya limitada.Certifica:..... Que por escritura pública no. 869 D notaria segunda de riohacha la guajira; del 27 de agosto del 2.009; Inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 1674466 del libro ix, la sociedad cambio su nombre de viajes iguaraya LTDA por el de transportes uniturs LTDA. Certifica:.....Que escritura pública 1169 de la notaria segunda de riohacha del 19 de septiembre de 2.012, Inscrita el 19 de octubre de 2.012 Bajo el numero 1674288 del libro ix, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de riohacha para la ciudad de Bogotá d.C. Certifica: Que mediante documento privado de fecha 28 de setiembre de 2.015, Radico traslado de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de riohacha bajo el numero de inscripcion 23192 del libro ix, el 13 de octubre de 2.015.

Renuncia de representante legal: Por documento privado de fecha 12 de junio de 2017 presentado en esta cámara de comercio; la señora beatriz marcela ramos castro renuncia mediante inscripcion numero 26524 del

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/11/2024 - 07:54:43
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN X1KhvrvAVH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro ix de fecha 13 de junio de 2017 al cargo del subgerente o representante legal suplente de la empresa transportes uniturs LTDA.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34334
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportesunitursltda@hotmail.com - transportesunitursltda@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330124835 de 26-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-26 15:50
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/26 Hora: 15:55:46	Tiempo de firmado: Nov 26 20:55:46 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/11/26 Hora: 15:55:50	Nov 26 15:55:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[3332]: 00FF712487A8: to=<transportesunitursltda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.73.3]:25, delay=3.9, delays=0.13/0/0.73/3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<683d48a87072fbb0d76fb7d8ddc336fa7b0be9fe6c850a0c00576fa1d482664a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=154571578047420, Hostname=SJOPR19MB4762.namprd19.prod.outlook.com] 27568 bytes in 0.365, 73.751 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/11/26 Hora: 16:11:16	Dirección IP: 186.145.111.170 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36 Edg/126.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Resolución 20245330124835 de 26-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES UNITURS S.A.S identificada con NIT 839000107 - 3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través

de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12483.pdf	3ca317a9d46c91ae489c438edd7774d70aad35d924cfe900803d132ebfb7ccfe

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co